

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

No corrieron términos desde el 11 de abril hasta el 15 de abril de 2022, por la celebración de la Semana Mayor.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 05 de mayo de 2022.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cinco (5) de Mayo de dos mil veintidós. -

Auto interlocutorio N°801

Radicado N°666824003002-2022-00164-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

JOSE VICENTE JARAMILLO GIRALDO vs LUIS EDUARDO QUICENO y MARIA EUGENIA GUTIERREZ ARIAS.

Revisada la presente demanda y sus anexos, es menester estudiar la procedencia o no de librar orden de pago, según las consideraciones.

En el libelo introductorio se aprecia lo siguiente:

El señor JOSE VICENTE JARAMILLO GIRALDO promueve demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, y como titulo base de la obligación allega un contrato de servicios profesionales.

En este caso, es menester dirigirnos a lo preceptuado en el artículo 2 del Código Procesal del de Trabajo, el cual señala lo siguiente:

“ (...)

....

Asuntos de que conoce esta jurisdicción.

La jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo.

También conocerá de la ejecución de las obligaciones emanadas de la relación de trabajo; de los asuntos sobre fuero sindical de los trabajadores particulares y oficiales y del que corresponde a los empleados públicos; de las sanciones de suspensión temporal y de las cancelaciones de personerías, disolución y liquidación de las asociaciones sindicales; de los recursos de homologación en contra de los laudos arbitrales; de las controversias, ejecuciones y recursos que le atribuya la legislación sobre el Instituto de Seguro Social; y de las diferencias que surjan entre las entidades públicas y privadas, del régimen de seguridad social integral y sus afiliados.

Serán también de su competencia los juicios sobre reconocimiento de honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación jurídica o motivo que les haya dado origen, siguiendo las normas generales sobre competencia y demás disposiciones del Código Procesal del Trabajo. (negritas del despacho)

Conocerá igualmente de la demanda de reconvección que proponga el demandado en esta clase de juicios de reconocimientos de honorarios y remuneraciones, cuando la acción o acciones que en ella se ejerciten provengan de la misma causa que fundamente la demanda principal.

Será de su competencia el conocimiento de los procesos de ejecución de las multas impuestas a favor del servicio nacional de aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas, sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.

También conocerá de la ejecución de actos administrativos y resoluciones, emanadas por las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral que reconozcan pensiones de jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes; señalan reajustes o reliquidaciones de dichas pensiones; y ordenan pagos sobre indemnizaciones, auxilios e incapacidades.

.

(...)." ."

Considera entonces el suscrito, que no se encuentra ajustada la jurisdicción, por cuanto es competencia el presente asunto de la jurisdicción laboral; ante ello, habrá lugar a declarar la falta de jurisdicción, debiendo promoverse dicho proceso en el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA

En consecuencia, se remitirá el expediente al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, en la forma establecida en el inc. 2° del art. 90 del C.G.P y a tono de lo dispuesto en el art. 125 ibídem. Se enviará por conducto de la secretaría, mediante enlace OneDrive el expediente completo.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción dentro del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme el presente auto, remítanse las diligencias JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA (OFICINA JUDICIAL REPARTO), para que en virtud a su competencia en este asunto asuma el conocimiento de la demanda.

TERCERO: En el evento de que el Despacho Judicial al cual se remite esta actuación considere que no es el competente para conocer de la misma, deberá proceder conforme lo prevé el artículo 139 del C.G.P.

CUARTO: Archívese el expediente, previo descargo de la radicación, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

**

Estado 75
Del 06-05-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9119f0e223890bfc5e690c790101067012712cf33958067c4051b2cc2228076**

Documento generado en 05/05/2022 04:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>